



No. 152/2013  
México D.F., a 1 de agosto de 2013

**LLAMA JUAN SILVA MEZA A SENADO NOMBRAR NUEVO CONSEJERO  
DE LA JUDICATURA FEDERAL, VACANTE DESDE EL AÑO PASADO**

- Defiende trato digno a juzgadores federales ante propuesta de control de confianza.
- El Ministro Presidente declaró inaugurado el Segundo Periodo de Sesiones del año 2013.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Juan Silva Meza, llamó respetuosamente al Senado de la República a concluir el proceso de designación del integrante del CJF que ha estado pendiente desde el año pasado, a fin de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones Constitucionales.

Exhortó a los otros poderes del Estado a reflexionar sobre la conveniencia constitucional de crear controles de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los juzgadores de la Federación, debido a que el Poder Judicial de la Federación (PJF) cuenta con sus propios mecanismos.

“Siempre defenderemos la dignidad de los juzgadores de la Federación, pero también siempre de cara a la sociedad, rendiremos cuentas. Quienes aspiran a la titularidad del Poder Judicial de la Federación no deben ser tratados con sospecha y quienes ya ostentan esa titularidad, deben recibir el mismo trato constitucional que los titulares de los otros poderes”, dijo.

En la sesión solemne en la que fue formalmente inaugurado el Segundo Periodo de Sesiones de 2013 del PJF, el Ministro Presidente Silva Meza subrayó que no debe permitirse que las autoridades del Estado Mexicano incumplan las resoluciones del Poder Judicial de la Federación que les son adversas e hizo un llamado a los ciudadanos a hacer valer sus derechos que la Constitución Federal prevé para reparar violaciones a éstos. A los juzgadores de la Federación nos corresponde fortalecer la base del desarrollo nacional, al dotar de certeza, certidumbre y estabilidad jurídica al país y con ello consolidar la confianza social en los impartidores de justicia; sin embargo, para cumplir a cabalidad dicha función el Poder Judicial debe contar con el apoyo de los otros poderes del Estado, del resto de las autoridades y de la sociedad en su conjunto, afirmó.

Sobre la necesidad de que el CJF esté debidamente integrado, el Ministro Presidente Silva Meza explicó que a raíz de la entrada en vigor de las reformas que componen el nuevo paradigma constitucional de máxima protección a los derechos humanos, y que



ordenan la creación de nuevos órganos jurisdiccionales federales especializados en diversas materias, el Consejo de la Judicatura Federal debe estar plenamente integrado para, en uso cabal de sus facultades constitucionales y legales, atender las relevantes obligaciones que le han sido impuestas por el propio poder revisor de la Constitución.

Expresó que la reactivación plena de los tribunales de la Federación permite al Poder Judicial garantizar que los derechos de todas las personas sean respetados y lo convierte en el guardián definitivo de dichos derechos.

Recordó que el Estado Mexicano existe bajo la premisa de que nada ni nadie puede estar por encima del irrestricto respeto a los derechos de las personas, por lo que la misión constitucional debe orientar el trabajo de cada uno de los juzgadores federales, mediante el desahogo oportuno de juicios de amparo que puedan presentarse. Consideró que es indispensable que las autoridades condenadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas mediante el juicio de amparo, cumplan las resoluciones emitidas por los impartidores de justicia.

“En un país donde se respeta el estado democrático de derecho y los derechos de las personas, donde se exige el máximo respeto de todos a la ley, no debe permitirse que las autoridades incumplan las resoluciones jurisdiccionales que les son adversas. En materia de respeto a la legalidad y al estado de derecho, todas las autoridades somos responsables de predicar con el ejemplo”, señaló.

Enfatizó que a través de resoluciones jurisdiccionales, objetivas e imparciales, los juzgadores federales concretizan su compromiso de resolver las diferencias que puedan suscitarse por la vía civilizada del derecho y sus instituciones. “Los tribunales de la Federación somos órganos públicos, instituidos en beneficio de todos, atentos siempre a reparar la violación a los derechos de cualquier persona, sea cual sea, la manera en la que estos derechos se ejerzan o manifiesten en la sociedad”, dijo.

#### DA INFORME COMISIÓN DE RECESO

Por otra parte, con motivo de la apertura del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al 2013, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo –quien integró la Comisión de Receso junto con la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos-, informó sobre las actividades en el periodo comprendido del 16 al 31 de julio del año en curso. Dijo que se recibieron 193 expedientes, los cuales se remitieron en su totalidad a la Subsecretaría General de Acuerdos.

Mencionó que se dio entrada a mil 142 promociones, de las cuales; 116 correspondieron a la Primera Sala; 144 a la Segunda Sala; una a la Secretaría General de Acuerdos; 801 a la Subsecretaría General de Acuerdos; 41 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, y 39 para el

área de Transparencia y Acceso a la Información.

Comentó que los Ministros integrantes de la Comisión de Receso dictaron y firmaron siete acuerdos. De éstos: se desechó, por extemporánea la Controversia Constitucional registrada con el número 90/2013, promovida por el Poder Legislativo del estado de Morelos, en contra del Decreto por el que se adecua la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el alcance del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de ocho de mayo de 2013.

Se admitió –agregó- a trámite la Controversia Constitucional registrada con el número 91/2013, promovida por el Poder Judicial del estado de Jalisco, en contra del Acuerdo Legislativo, de clave 243-LX-13, de treinta de mayo de 2013, emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la diversa Controversia Constitucional 45/2012; en la inteligencia de que, una vez que dé inicio el período de sesiones de este Alto Tribunal, la Presidencia proveerá lo relativo al turno.

También, la Comisión de Receso acordó favorablemente la solicitud de expedición de copias certificadas de las resoluciones dictadas en la Controversia Constitucional 45/2012, así como en las diversas 24/2011 y 49/2008, por resultar necesarias para la tramitación de un juicio de amparo del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco.

En materia de acciones de inconstitucionalidad, el Ministro Pardo Rebolledo explicó que se admitió a trámite la Acción de Inconstitucionalidad 19/2013, promovida por el Procurador General de la República, en contra de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXV, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el doce de junio de 2013; en la inteligencia de que una vez que dé inicio el período de sesiones de este Alto Tribunal, la Presidencia proveerá lo relativo al turno.

Finalmente, destacó que en materia de asuntos diversos, se remitieron al Consejo de la Judicatura Federal dos escritos presentados por Magistrados de Circuito, mediante los cuales promueven recurso de revisión administrativa en contra de la resolución en la que se determinó su readscripción.

El Segundo Periodo de Sesiones de 2013 concluye el 15 de diciembre del presente año, fecha en la que rendirá su tercer informe de labores el Ministro Juan Silva Meza, como Presidente de este Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura Federal.



No. 153/2013  
México D.F., a 7 de agosto de 2013

**RESUELVE PRIMERA SALA ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN EL  
AMPARO EN REVISIÓN 631/2012**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de cuatro votos y a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la aclaración de sentencia en el amparo en revisión 631/2012, solicitada por el Delegado de Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo a lo anterior, en el presente asunto la Primera Sala precisó el alcance de los efectos de la resolución en los siguientes términos:

1. La autoridad responsable deberá dejar insubsistente la resolución en materia de Impacto Ambiental emitida el veintitrés de febrero de dos mil once, dentro del procedimiento S.G.P.A.-DGIPA.,DG1633/11.
2. A la mayor brevedad posible, deberá desahogar la consulta a la Comunidad Yaqui, en los términos fijados por la Primera Sala, independientemente de la etapa en que se encuentre la obra.
3. En dicha consulta, deberá recabar los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna posible afectación a los derechos de la comunidad indígena.
4. Una vez concluida la consulta, y en caso de que se demuestre alguna afectación a los derechos de la comunidad indígena, la autoridad deberá tomar acciones que resulten adecuadas, conforme a su competencia, para ponderar los intereses en juego, quedando en aptitud de tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para resarcir o aminorar las afectaciones que incidan en la subsistencia de la comunidad quejosa por la operación del “Acueducto Independencia”, pudiendo llegar, en caso necesario, a determinar la suspensión de la operación del mismo.
5. Llevado a cabo lo anterior, la autoridad debe emitir la resolución de Impacto Ambiental correspondiente, en la que se pronuncie sobre la existencia o no de una afectación a los derechos de disposición de agua de la Comunidad Yaqui; y
6. Aunque el efecto del juicio de amparo no es que de inmediato se suspenda la operación del “Acueducto Independencia”, la autoridad responsable deberá hacerlo en cualquier momento, aun cuando no esté concluido el procedimiento de consulta, en caso de que advierta que dicha operación llegue a causar un daño irreparable a la Comunidad Yaqui.



**No. 154/2013**  
**México D.F., a 13 de agosto de 2013**

**DETERMINA SCJN SEPARAR DEL CARGO Y CONSIGNAR A  
FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR  
INCUMPLIR SENTENCIA**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Presidente Municipal y el Tesorero del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en funciones, así como los que habían ocupado esos cargos en la anterior administración, incumplieron la sentencia dictada el 17 de abril de 2012 por el Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, en el juicio de amparo 299/2012-2, promovido por una empresa mercantil en contra de los artículos 117 a 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios y el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo de la misma entidad, para el ejercicio fiscal de 2012, con motivo del cobro del derecho por servicio de alumbrado público.

Al resolver el incidente de inejecución 394/2013, el Pleno de la SCJN aplicó lo establecido en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal y ordenó la inmediata separación del cargo de los funcionarios mencionados, en caso de que continúen en su desempeño, así como su consignación ante el Juez de Distrito en turno del estado de Querétaro, por el delito de desacato para que sean procesados por la desobediencia cometida.

Además, el señalado incidente permanecerá abierto a efecto de que se requiera nuevamente al señalado Municipio el cumplimiento de la sentencia aludida. En el caso, la empresa mercantil obtuvo el amparo para el efecto de que se le dejaran de cobrar derechos por concepto del servicio de alumbrado público, a través de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, además de que se le devolviesen las cantidades previamente pagadas por tal concepto, durante ese ejercicio fiscal.



No. 155/2013  
México D.F., a 13 de agosto de 2013

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CELEBRARÁ EN MÉXICO SU 48 PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

A invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) celebrará en la ciudad de México, del 7 al 11 de octubre del año en curso, su 48 Periodo Extraordinario de Sesiones. Con ello, este organismo internacional cumplirá el objetivo de acercar a la sociedad de América el debate de sus resoluciones así como presenciar sus juicios orales y apoyar en la construcción de una mejor cultura de los Derechos Humanos.

Al sostener una reunión de trabajo con directores de la carrera de Derecho de diferentes universidades y representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), funcionarios de la SCJN, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y Corte IDH, encabezados por el Secretario de la Presidencia del Alto Tribunal de México, Arturo Pueblita, señalaron lo anterior y dieron a conocer los pormenores de las sesiones que celebrará el organismo internacional, teniendo como sede la Biblioteca de México Ciudadela.

Explicaron que durante su estancia en el país, la Corte IDH fortalecerá la relación con la Suprema Corte de México, en el marco de comunicación y diálogo que se tiene en materia jurisprudencial.

Durante los días de actividades, la Corte IDH analizará un caso Contencioso de la República Dominicana sobre migrantes haitianos, relacionados con discriminación y expulsión; así como un caso colombiano sobre el ataque al Palacio de Justicia; también analizará una Opinión Consultiva de los países pertenecientes al Mercosur, sobre niños migrantes; concluirán sus trabajos con un Seminario Internacional sobre el tema de niños migrantes en la cual participarán Jueces de la Corte IDH, integrantes de la SCJN, académicos y especialistas.

Se tiene previsto que durante su estancia en México, los jueces de la Corte IDH firmen convenios con las diferentes universidades públicas y privadas de país que asistirán a la sesiones, con el fin de iniciar trabajos conjuntos para que los estudiantes lleven a cabo intercambios académicos.

Al respecto, el Secretario de la Presidencia de la SCJN, Arturo Pueblita, señaló que este periodo de Sesiones de la Corte IDH en nuestro país, será la segunda que se celebrará en México, ya que la primera se llevó a cabo en el año 2008, teniendo como sede el Palacio de Minería y ahora se abrirán las puertas de la Biblioteca de México



Ciudadela.

Informó que en los trabajos preparatorios han participado la SCJN, la Cancillería y la Corte IDH, a fin de que las sesiones del organismo internacional sean difundidas en vivo y de manera amplia a través del Canal Judicial y otros medios de comunicación. Por su parte, el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra, destacó que derivado del momento trascendental que vive México, en virtud de las recientes reformas constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos y de las resoluciones de la SCJN con el tema de Control de Convencionalidad, para la Corte Interamericana será de suma importancia sesionar, por segunda ocasión, en este país.

El embajador Juan Manuel Gómez Robledo, subsecretario de la SRE, destacó que ha sido un gran acierto invitar a la Corte IDH a celebrar su 48 Periodo Extraordinario de Sesiones en México, porque confirma el compromiso del gobierno federal con la promoción y protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, el Coordinador de Asesores y de Derechos Humanos de la Presidencia de la SCJN, Carlos Pérez Vázquez, destacó que la presencia de la Corte IDH, es de relevancia en virtud de que para este Alto Tribunal Constitucional viene a confirmar la solidez del diálogo jurisprudencial que ya se ha establecido entre las dos instituciones.



No. 156/2013  
México D.F., a 14 de agosto de 2013

**PROCEDE AMPARO INDIRECTO CONTRA AUTO QUE ORDENA CITAR A  
INVESTIGADO A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

La Primera Sala resolvió la contradicción de tesis 97/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la que determinó que el auto que ordena la citación del investigado a la audiencia de formulación de la imputación en el sistema de justicia penal acusatorio oral, al afectar la libertad deambulatoria de la persona apercibida, es de imposible reparación y, por lo mismo, puede ser combatido a través del juicio de amparo indirecto (legislación de los Estados de Durango y Chihuahua).

Es de mencionar que dicha formulación se realiza cuando el Ministerio Público considera oportuno formalizar el procedimiento por medio de la investigación judicial y, para ello, solicita al juzgador la celebración de una audiencia para poder comunicarle al investigado la imputación en su contra. Para tal efecto, la autoridad jurisdiccional cita al investigado, indicándole que deberá acudir acompañado de su defensor, con el apercibimiento de ley, que de no comparecer se ordenará su aprehensión.

Sobre el particular, los ministros señalaron que el auto de apercibimiento de aprehensión que emite la autoridad judicial, constituye un acto susceptible de trasgredir el derecho a la libertad deambulatoria de la persona apercibida, pues coloca al individuo en una situación ineludible de obediencia ante un mandato judicial, perturbándolo en su esfera jurídica de manera inminente por el sólo hecho de no acudir, ya que a partir de ahí puede ordenarse y ejecutarse su aprehensión.

Lo cual implica que su derecho a la libertad puede verse restringido al menos parcialmente, en la medida en que aparte de que obligadamente tiene que acudir a la citada audiencia, debe a partir de ahí sufrir una perturbación indirecta de las libertades con motivo de las consecuencias que derivan de la prosecución del procedimiento que requieren de su ineludible presencia.

Por consiguiente, el auto de mérito es un acto que afecta su libertad en atención a los efectos que produce y, por lo mismo, se traduce en un acto de imposible reparación susceptible de ser combatido a través del juicio de amparo indirecto.





No. 157/2013  
México D.F., a 14 de agosto de 2013

**PARA CONDENAR A LA PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, EL  
JUZGADOR DEBE PROTEGER PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

- De esta manera lo determinó la Primera Sala de la SCJN al resolver el Amparo Directo en Revisión 390/2013.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 390/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en el que revocó la sentencia de un Tribunal que, según él, estimó correcto que la madre de unos menores perdiera la patria potestad de los mismos, al actualizarse la sustracción de menores como un delito doloso, conforme la fracción VI del artículo 373 del Código Civil para el estado de Veracruz.

En el presente asunto, la aquí quejosa fue condenada por el citado delito en agravio de sus menores hijos y, por lo mismo, la Sala Civil competente le aplicó la sanción civil, contenida en la norma impugnada, consistente en la pérdida de la patria potestad.

Inconforme promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo del presente recurso de revisión.

La Primera Sala al revocar el amparo concedido por el tribunal competente, consideró que al aplicar la norma en cuestión (la cual prevé la pérdida de la patria potestad cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor) el juez debe realizar una interpretación conforme de la misma y, de esta manera, proteger el principio constitucional del interés superior de la infancia.

Ello es así, ya que podrá ponderar, de acuerdo a cada situación, si el delito doloso por el cual se condena al progenitor, en el caso, el de sustracción de menores, se debe al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la institución de la patria potestad.

Lo anterior es relevante, toda vez que habrá casos donde al ponderar los elementos relativos al delito de sustracción de menores, exista una duda razonable respecto a si el progenitor incumplió sus obligaciones de cuidado y búsqueda del bienestar del menor, por lo que en caso de existir una duda razonable la sanción relativa a la pérdida de la patria potestad no debe aplicarse, puesto que no se comprueba fehacientemente el incumplimiento a las obligaciones que derivan de dicha patria potestad.

Finalmente, es de reiterar que mediante este razonamiento, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al Tribunal competente, para el efecto de que tome en cuenta la interpretación conforme realizada del precepto y analice nuevamente



la legalidad de la controversia familiar contra la que se acude al amparo.



No. 158/2013  
México D.F., a 21 de agosto de 2013

**RESUELVE PRIMERA SALA AMPAROS DIRECTOS RELACIONADOS  
CON UNA COLISIÓN DE DERECHOS ENTRE INTEGRANTES DE UNA  
FAMILIA**

Al resolver amparo directo 23/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que no es ilícito que un familiar, como en el caso la madre, haya publicado anuncios espectaculares haciendo alusión a que su hijo la encarceló. Ello en virtud de que debe prevalecer el derecho a la información de la madre sobre el derecho al honor del hijo, aquí tercero perjudicado, quien le demandó daño moral por dicha conducta.

Razón por la cual, amparó a la aquí quejosa (que también fue demandada por la colocación de los espectaculares), para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia que constituye el acto reclamado, y emita otra en la que determine, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, que no constituyó un hecho ilícito la difusión del contenido de dichos anuncios espectaculares y, en consecuencia, no es procedente la acción de daño moral instaurada por el hijo, aquí tercero perjudicado.

Es de mencionar que en el presente asunto se actualiza una colisión de derechos, como son al honor y a la vida privada, frente a la libertad de expresión y el derecho a la información entre los integrantes de una familia. Colisión que se generó con la demanda por daño moral promovida por el referido tercero perjudicado ante la publicación de diversos anuncios espectaculares donde aparecía una fotografía de la madre de éste, tras el enrejado de una celda con el siguiente mensaje: ¿Por qué me encarcelaste a mis 83 años?... Tú mamá... ¿Qué sigue?

La Primera Sala al conceder el amparo remarcó que si bien la información difundida no era de interés público, sino que pertenecía al ámbito de la vida privada tanto del demandante como de la quejosa, lo que la Constitución Federal busca impedir es la difusión de la vida privada ajena, más no de la propia.

Así, atendiendo al contexto en que se difundió la información, no debe prevalecer el derecho del tercero perjudicado de proteger su reputación, a través de impedir la difusión de hechos por él realizados, frente al derecho de la persona afectada de difundir los hechos que le han afectado.

Cabe referir que en la misma sesión se sobreseyeron los amparos directos 24 y 25, ambos de 2013, promovidos por dos hermanas de la aquí quejosa y tercero



perjudicado, ya que combatían una condena que quedó insubsistente con la resolución del presente amparo.



**No. 159/2013**

**México D.F., a 21 de agosto de 2013**

**EN CASOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, DEBE ANALIZARSE  
EL NÚCLEO FAMILIAR DE AMBOS PROGENITORES**

La Primera Sala, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resolvió el amparo directo en revisión 1697/2013, en el que revocó la sentencia de un tribunal que otorgó la guarda y custodia de una menor de edad al padre de ésta, sin considerar que, para tal efecto, previamente debió analizar el entorno paterno (abuelo y tía que cuidan de la menor ante la ausencia del padre, así como cinco personas más que habitan en dicha casa), pues únicamente consideró la estructura familiar de la madre en la que se manifestó que ella cohabitaba con un concubino y otra hija de nueve meses.

Razón por la cual, la Primera Sala amparó a la madre de la menor, para el efecto de que el juez competente, con base al interés superior del menor que exige una protección reforzada a los menores involucrados en casos de guarda y custodia, y a fin de que cuente con mayor certeza al decidir qué es lo que más le conviene a la menor en relación con el tema referido, ordene recabar de oficio las pruebas pertinentes para analizar la estructura del núcleo familiar paterno en que se desarrolla actualmente la menor.

Posteriormente, ordene que las pruebas en psicología y trabajo social no sólo se practiquen en relación con los padres del menor, sino también extienda esa determinación a las personas mayores de edad que cohabiten con los progenitores y que pueden afectar directamente el sano desarrollo y estabilidad de la menor y, finalmente, con lo anterior determine cuál de los padres está en mejores condiciones para hacerse cargo de la guarda y custodia de la menor.

Es de mencionar que en el caso, la aquí quejosa, vía amparo, impugnó que la autoridad responsable omitió analizar la estructura familiar del entorno paterno, pues únicamente se consideró la estructura familiar de la madre, con lo cual, ésta última, pretende descartar que la convivencia con las personas y el entorno analizado, suponga un riesgo para la integridad física o psicológica de su hija. El tribunal colegiado le negó el amparo. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión.

**No. 160/2013**



México D.F., a 21 de agosto de 2013

### **POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, ORDENA PRIMERA SALA INMEDIATA LIBERTAD DE SENTENCIADO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos, ordenó la inmediata y absoluta libertad de José Carlos Contreras Rodríguez, quien había sido sentenciado por los delitos de violación y homicidio de una alumna del Instituto Salesiano de la ciudad de San Luis Potosí.

Los hechos ocurrieron en octubre de 2007, cuando fue localizado el cuerpo sin vida de la menor dentro de las instalaciones de dicha escuela. Sobre tales hechos, se dictó sentencia condenatoria en contra de José Carlos Contreras Rodríguez, quien en ese momento fungía como director de Primaria del Instituto.

Es importante señalar que el asunto ingresó a la Primera Sala el día 13 de junio de 2012 y durante 14 meses, los Ministros tuvieron a su disposición los 8 tomos de la causa penal, los 2 tomos que conformaban las sentencias condenatorias y 7 tomos de anexos. En total, el expediente estaba integrado por casi 11,000 fojas.

Dentro de estos documentos la Primera Sala, como se reseña en la sentencia, estudió 218 pruebas, conformadas por 175 declaraciones testimoniales, 35 informes periciales, 7 inspecciones oculares y 1 diligencia para localizar diversos objetos.

Con base en este estudio, la Corte determinó que no existía prueba alguna que incriminara en los hechos al señor Contreras, sino meros indicios, los cuales resultaron insuficientes para acreditar su culpabilidad, por lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió conceder el amparo, a efecto de que se le dejara en libertad, al no ser responsable de los hechos que se le imputaban. Los Ministros resolvieron el Amparo Directo 78/2012.



No. 161/2013  
México D.F., a 23 de agosto de 2013

**PRECISIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE LA SCJN EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 394/2013, EN LA CUAL SE SEPARÓ DEL CARGO Y CONSIGNÓ A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LA TESORERA, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**

En su sesión pública celebrada el 13 de agosto de 2013, el Tribunal Pleno de la SCJN resolvió el incidente de inejecución de sentencia 394/2013, declarándolo fundado; en consecuencia, decretó la separación inmediata de la Presidenta Municipal y de la Tesorera, ambas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y ordenó su consignación directa ante Juez de Distrito en esa unidad en turno, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por haber incumplido la sentencia constitucional de diecisiete de abril de dos mil doce, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en dicho estado, en el Juicio de Amparo número 299/2012-2.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno incluso ordenó la consignación directa de quienes anteriormente ocupan los cargos mencionados, pues consideró que estos titulares también incurrieron en desacato a la sentencia de amparo, que vinculaba a las autoridades responsables a pagar a la parte quejosa la cantidad de \$326,587.85, por concepto del derecho por servicio de alumbrado público que erogó en aplicación de la normativa declarada inconstitucional.

El Juez Segundo de Distrito en el estado de Querétaro, mediante acuerdo de doce de agosto del presente año, hizo del conocimiento de la SCJN que no obraba constancia alguna con la cual se acreditara el cumplimiento parcial o total dado por dichas autoridades ni pronunciamiento por parte de ese Juzgado federal relativo al cumplimiento de lo ordenado por la resolución concesoria, situación que perduró hasta el dictado de la resolución del incidente de inejecución de sentencia 394/2013.

La resolución dictada por el Pleno de la SCJN en este incidente es definitiva e inatacable por lo que constituye cosa juzgada lo determinado en ella en cuanto a que han quedado separados del cargo los titulares de la Tesorería y de la Presidencia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en cuanto a la consignación de quienes ocupaban ese cargo, tanto en la fecha de esa resolución como previamente y que conforme a las constancias de autos también incurrieron en esa responsabilidad por el incumplimiento de aquella; sin que obste a lo anterior que a las veinte horas con veinticuatro minutos del 13 de agosto de 2013 se presentaron ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Querétaro, constancias que aparentemente acreditan que en la misma fecha se realizó un depósito a favor de la quejosa por el monto de \$326,587.85, ya que, evidentemente, ello tuvo



lugar con posterioridad al dictado de referida sentencia.

Es importante mencionar que la situación bajo la cual fue resuelto el incidente de inejecución de sentencia 394/2013 es radicalmente distinta a la que se verificó respecto del diverso incidente 465/2012, que el Tribunal Pleno acordó retirar de la lista oficial en su sesión pública del lunes 19 de agosto siguiente.

De acuerdo con las constancias del juicio de amparo 243/1952, del que derivó este último incidente, la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a través de un acuerdo emitido el dieciocho de junio de dos mil doce, determinó que la autoridad responsable, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de cumplir con la sentencia concesoria en su totalidad, debía pagar a la parte quejosa la suma de \$1,498,904.34, por concepto de las actualizaciones generadas respecto de la cantidad que pagó por la indemnización de la expropiación contra la que se otorgó el amparo.

El Secretario de ese Juzgado, encargado del Despacho, mediante acuerdo del quince de agosto del dos mil trece ordenó informar a la SCJN que desde el proveído de nueve de agosto del presente año tuvo por recibido un oficio del Delegado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al que anexó el cheque por la cantidad antes indicada, y que el trece de agosto se presentó en el local del Juzgado la representante de la parte quejosa, a la que acto seguido le fue entregado el título de crédito referido.



No. 162/2013

México D.F., a 26 de agosto de 2013

## **PRESENTA SCJN PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

- El objetivo de este nuevo instrumento es contribuir a revertir la desigualdad y exclusión sistemática de los grupos históricamente en desventaja, afirmó el Presidente de la SCJN y CJF, Ministro Juan Silva Meza.
- Además, dijo, será una herramienta más, de auxilio a la función jurisdiccional que ayude a contar con fallos que honren los distintos proyectos de vida de las personas, y contribuyan a la vigencia plena del derecho a la igualdad de protección de la ley.

A fin de combatir la desigualdad y la exclusión sistemática de los grupos históricamente en desventaja, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, para la función jurisdiccional que permita contar con fallos que honren los distintos proyectos de vida de las personas y contribuyan a la vigencia plena del derecho a la igualdad de protección de la ley y ante la ley, afirmó el Ministro Juan Silva Meza. El Presidente del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura Federal consideró que se debe acabar con las relaciones asimétricas de poder y las desigualdades que afectan y muchas veces determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas, en particular de los más débiles o vulnerables.

Por ello, dijo, la elaboración de este nuevo protocolo, que se suma a dos anteriores en materia de asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, así como a personas, grupos y comunidades indígenas, permitirá que los juzgadores sean verdaderos agentes de cambio en la vida de las personas y en el arreglo social. Y aclaró, que estos tres protocolos son absolutamente respetuosos de la independencia y autonomía judicial.

Respecto de este Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género, el Ministro Presidente manifestó que se trata de un instrumento que responde al mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia, de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

“Se trata de un protocolo que pretende, además, dar efectividad a los compromisos internacionales asumidos a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem Do Para, expresó.

Para el Ministro Silva Meza esta nueva herramienta demuestra el interés de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación por impulsar la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad y se manifiesta como un legítimo producto de trabajo, conocimiento y experiencia acumulada por la institución, en particular en materia de igualdad de género, destacó.

El Ministro Presidente dejó en claro que este esfuerzo encuentra sustento, en los hallazgos del conjunto de diagnósticos realizados al interior de la SCJN y de los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, en relación con las percepciones de los roles de hombres y mujeres entre quienes imparten justicia.

“Atiende, a las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de ‘Campo Algodonero’, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas a la creación de instrumentos y estrategias de capacitación en perspectiva de género y derechos de las mujeres”, subrayó.

Como se habrá de admitir -agregó-, el trabajo se ha elaborado a partir de normatividad de origen interno e internacional; de principios, prácticas y sentencias de tribunales de otros países; así como de órganos jurisdiccionales, cuasi-jurisdiccionales y monitores de los sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

El Presidente de la SCJN destacó que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género permitirá, a quienes tienen a su cargo la impartición de justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración los impactos diferenciados de las normas; la aplicación e interpretación del derecho conforme a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; la distribución inequitativa de recursos y poder derivada de tales asignaciones sociales; la existencia o falta de legitimidad de los tratos diferenciados en las normas, las resoluciones y las sentencias.

Asimismo, el protocolo propone mecanismos para detectar las circunstancias que perpetúan las violaciones a los derechos humanos de las personas, en virtud de su sexo, género u orientación sexual, y enfatiza la relevancia de tomar en cuenta el contexto social, económico y cultural al analizar un caso jurisdiccional, abundó. Finalmente, el Ministro Silva Meza comentó que durante los siguientes meses y hasta el 30 de noviembre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibirá con atención los comentarios de quienes tengan interés en hacerlo, con el fin de construir colectivamente un proceso de mejora y perfeccionamiento, para lo cual se dispondrá de un link en la página de esta Suprema Corte.

Por su parte, la doctora Silvia Pimentel, Integrante del Comité para Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la mujer (Comité CEDAW) consideró que este protocolo es un notable avance en los derechos humanos de las mujeres.

El más grande desafío, dijo, sigue siendo la efectiva aplicación de las leyes para hacer



una realidad la igualdad ante la justicia de hombres y mujeres. En tanto, Luz Patricia Mejía Guerrero, Coordinadora del Área de Violencia contra las mujeres de la Organización Interamericana de Mujeres (CIM) consideró que este Protocolo puede ser un modelo regional.

Por último, Carlos Gaviria, Presidente de la Fundación Educación para la Democracia y la Paz (DEMOPAZ) y ex Presidente de la Corte Constitucional Colombiana recomendó a la SCJN que promueva este Protocolo en todas las Cortes del mundo.

Al acto de presentación del nuevo protocolo asistieron la Ministra Olga Sánchez Cordero y los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; así como los Consejeros de la Judicatura Federal Manuel Ernesto Saloma Vera y César Esquinca Muñoz; y la Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), María del Carmen Alanís Figueroa.



**No. 163/2013**  
**México D.F., a 28 de agosto de 2013**

**CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 16º TRANSITORIO DE LA LEY DEL  
ISSSTE**

- Se resuelve Amparo en Revisión 680/2012.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, que dispone que los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esa Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esa Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido, y laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso, no es discriminatorio.

Lo anterior, declaró la Sala al resolver el Amparo en Revisión 680/2012, porque lo que proscribe el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las distinciones motivadas por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y la norma reclamada no hace ninguna distinción de esa naturaleza.

Por ello, se consideró procedente negar el amparo solicitado a una quejosa, persona física, que promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo referido de la Ley del ISSSTE.

En su resolución, la Sala aclaró que la distinción que hace la Ley del ISSSTE, respecto de los trabajadores en activo y los trabajadores que no lo están a su entrada en vigor, no constituye una distinción de trato violatoria del artículo 1º, último párrafo constitucional, puesto que no atenta contra la dignidad humana, ni anula o menoscaba libertades o igualdad real de oportunidades. Esto es, la distinción que hace la Ley reclamada sólo está cimentada en la diversa situación jurídica que tienen los trabajadores en activo y los que no lo están.

Además, la Sala señaló que la exclusión de quienes al momento de entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se



encuentren separados del servicio, y posteriormente reingresen, en las disposiciones que conciernen a los trabajadores en activo, no es violatoria del principio de igualdad, en tanto que se trata de trabajadores que no se encuentran en la misma situación jurídica y en ese sentido es que su regulación es distinta.

De esa forma, el trato desigual obedece a que los trabajadores en comentario (los que hayan seguido en activo y los que se hayan separado del servicio, al momento de entrar en vigor la ley reclamada) no son iguales jurídicamente y en ese sentido la regulación de que se trata no se aparta del principio de igualdad que protege la Constitución Federal, consistente en dar el mismo trato a los iguales y un trato desigual a los desiguales. Esto es, no toda desigualdad de trato es contraria al principio de igualdad, sino únicamente cuando genera una distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, sin que exista para ello una justificación razonable e igualmente objetiva.

No. 164/2013  
México D.F., a 28 de agosto de 2013

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE ADOPCIÓN DONDE  
ANALIZARÁ EL DERECHO DEL MENOR A LA IDENTIDAD FAMILIAR Y  
BIOLÓGICA**

La Primera Sala resolvió la solicitud de facultad de atracción 197/2013, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la que determinó atraer un amparo en revisión que permitirá determinar, si es el caso, y en atención al interés superior del niño, si fue correcta la resolución del juez de Distrito de revocar la sentencia mediante la cual se decretó la adopción internacional de tres de los cuatro hermanos menores de edad, al estimar que en el procedimiento se violó la garantía de audiencia del abuelo materno, así como los derechos contenidos en el artículo 4º constitucional entre ellos, el derecho a su identidad familiar e identidad y parentesco con la familia biológica.

Es de mencionar que éste último no se opone a la adopción de sus cuatro nietos sino a la separación de los mismos (ya que tres fueron adoptados por una familia de nacionalidad italiana y uno está en proceso de adopción por una familia mexicana), pues estima que en dicho acto no se procuró la estabilidad emocional de los niños y, por el contrario, permitió la separación definitiva de sus nietos, situación que, incluso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco solicitó al Consejo Estatal de Familia, como tutor definitivo, debido a la pérdida de la patria potestad a la que fue condenada la progenitora por el abandono de los mismos.

El interés y trascendencia del presente caso se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de analizar aristas poco estudiadas en relación con el principio del interés superior del menor y su incidencia en la configuración de las relaciones familiares, a saber:

1. ¿Qué efectos tiene la sentencia que decreta la pérdida de la patria potestad de un padre respecto de los demás ascendientes? ¿La pérdida de la patria potestad decretada en contra de uno de los padres biológicos afecta el interés jurídico de sus ascendientes en los asuntos relativos a los menores de edad? ¿Los ascendientes debieron haber intentado entablar alguna relación o vínculo con los menores de edad para poder considerarlos como interesados?
2. ¿Qué personas deben considerarse como interesadas y ser llamadas a juicio en los procedimientos de adopción, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿Qué efecto tienen la no comparecencia en juicio de algún interesado? ¿Cuál es el contenido específico de su garantía de audiencia?



3. ¿Cuáles son las condiciones que deben darse para que se revoque una adopción plena? ¿Se puede revocar una sentencia de adopción cuya sentencia ha causado estado? ¿Qué particularidades tendría la situación en el caso de una adopción internacional?
  
4. ¿La estabilidad física y emocional de los menores de edad requiere necesariamente que convivan con sus hermanos biológicos en la familia adoptiva? ¿Puede una adopción en la que se separe a hermanos biológicos haber sido decretada considerando el interés superior de los menores de edad?



No. 165/2013

México D.F., a 30 de agosto de 2013

## **LA SCJN Y LA CORTE IDH ASUMEN SU RESPONSABILIDAD DE REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

- Así lo afirmó el Presidente de la SCJN y del CJF, Ministro Juan N. Silva Meza, al anunciar la celebración del 48º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se desarrollará en nuestro país del 7 al 11 de octubre próximo.
- El presidente de la Corte IDH, Juez Diego García Sayán, reconoció el trabajo de las instituciones, en particular de la SCJN, en el propósito de impulsar la protección plena de los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), asumen su responsabilidad en la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias con más y mejores herramientas y, con ello, dar un paso más para lograr ese objetivo.

Así lo afirmó el Presidente del Alto Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Juan N. Silva Meza, al dar a conocer la celebración del próximo 48º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH, que se llevará a cabo en la ciudad de México, entre el 7 y 11 de octubre próximo.

En conferencia de prensa, en la que estuvo acompañado por el Presidente de la Corte IDH, Juez Diego García Sayán, el Ministro Silva Meza subrayó que ambos Tribunales coordinan esfuerzos de manera cotidiana para fortalecer sus relaciones y para profundizar en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica en beneficio de una mejor impartición de justicia.

Dejó en claro que la SCJN mantiene con el Alto Tribunal Interamericano una relación de apoyo y de cooperación, en aras de una mejor implementación de justicia y la protección irrestricta y cabal de los derechos humanos.

Explicó que a invitación de la Suprema Corte de México, la Corte IDH celebrará por segunda ocasión en nuestro país, una sesión extraordinaria con la que cumplirá el objetivo de acercar a la sociedad interamericana el debate de sus resoluciones, así como la posibilidad de presenciar sus juicios orales y apoyar en la construcción de los Derechos Humanos.

Hemos propiciado –dijo- que estén presentes en sus audiencias los operadores de la justicia nacional, federales y locales, para efecto de apoyar precisamente en la



construcción de una mejor cultura, en particular de los derechos humanos. Asimismo, abundó, la presencia de la Corte Interamericana es de suma relevancia, en virtud de que para este Tribunal Constitucional, se viene a confirmar la solidez del diálogo jurisprudencial que ya se ha establecido entre las dos instituciones. Al festejar la presencia de la Corte IDH en México, el Presidente de la SCJN subrayó que es de suma relevancia este periodo de sesiones extraordinarias en virtud de que, para el Tribunal Constitucional mexicano, viene a confirmar la solidez del diálogo jurisprudencial que ya se ha establecido entre las instituciones.

Recordó que la nueva Época del Tribunal Constitucional mexicano coincide con una nueva época de las relaciones entre la Corte IDH y la SCJN. “A partir de la llamada Sentencia Radilla, que significó la novación del sistema de impartición de justicia para el país, donde todos los jueces mexicanos, en acatamiento a las obligaciones que nos comprometen en el sistema interamericano, habremos de hacer valer los derechos humanos de todas las personas en el ámbito de nuestras respectivas competencias”, destacó.

Finalmente, el Ministro Silva Meza agradeció el apoyo que ha brindado el Secretario de Relaciones Exteriores, doctor José Antonio Meade, para la celebración del 48 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH.

Previamente, el Presidente de la Corte IDH, Juez Diego García Sayán, manifestó que para la Corte Interamericana es realmente un privilegio y un honor realizar este periodo extraordinario de sesiones en la Ciudad de México, ya que, agregó, “hemos visto de cerca el extraordinario trabajo que ha venido desarrollando el pueblo y las instituciones mexicanas, y en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para avanzar en este diálogo entre la jurisprudencia nacional y la jurisprudencia internacional dentro del común propósito de la protección plena de los derechos humanos”.

Asimismo, informó sobre los pormenores de las sesiones del Periodo Extraordinario, en la que se analizará un caso dominicano, el llamado caso Tide, que trata sobre un tema de alegada violación de los derechos por 27 personas que fueron expulsadas de territorio dominicano hacia Haití.

Comentó que la segunda parte de la sesión extraordinaria, será no propiamente un caso contencioso, sino una solicitud de opinión consultiva que han presentado algunos países sudamericanos, para que la Corte IDH se pronuncie sobre los estándares jurídicos que deben regir a nivel interamericano en materia de los derechos de la niñez migrante, que es un tema que tiene enorme repercusión en los pueblos de América, particularmente de América Latina.

Y el último día, como suele ocurrir también en estos períodos extraordinarios, la Corte IDH, junto con la Suprema Corte de Justicia, organiza un seminario académico para



que haya análisis más conceptuales y abstractos fuera de un caso específico, y al cual también puedan asistir libremente todas las personas que estén interesadas, abundó el Juez García Sayán.

Finalmente, señaló que la participación en este período extraordinario de sesiones es pública y es libre, y las personas que estén interesadas en hacerlo pueden inscribirse a través de un espacio que hay dentro del portal en internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el evento, efectuado en el Salón de Plenos de la sede alterna de la SCJN, ubicada al sur de la ciudad, estuvieron también funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.